CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO

Contrato de prestamo dierecto que celebran por una parte CAJA POPULAR SAN RAFAEL S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V. a quién en lo sucesivo se le denominará, contrato que sujetan a las		
siguientes;		
DECLARACIONES:		
PRIMERA Declara LA SOCIEDAD que es una sociedad cooperativa de consumo de responsabilidad limitada y próxima a someterse al proceso de certificación para convertirse en entidad de ahorro y crédito popular, constituida de acuerdo a las leyes mexicanas y protocolizada el día 29 de Marzo de 2010 tal y como se desprende de la escritura pública número 28927, expedida ante el C. Notario Público Titular de la notaría número 93 de la Municipalidad de Guadalajara, Jalisco. Lic. Dionisio Calderón Reynoso. Declara que tiene su principal asiento comercial en la Avenida del Parque número 156 en la Colonia San Rafael en la ciudad de Guadalajara, Jalisco. Que desde estos momentos es representada por el C.AGUSTIN PRECIADO ORTIZ el cual tiene facultades bastantes para obligarse en nombre de la persona moral mencionada y celebrar el presente contrato, según se desprende del Testimonio Público número 34,644 pasado ante la Fe del Notario Público número 93 de la Municipalidad de Guadalajara, Jalisco. asocioado al Titular número 6 de Guadalajara, Jal. el Lic. Raymundo Dionisio Calderón Reynoso, del cual se desprenden entre otras la facultad de administración y suscripción de títulos de crédito.		
SEGUNDA. - Que el objeto social de LA SOCIEDAD es el de otorgar préstamos a los socios acordes a sus necesidades, capacidad económica y condiciones financieras de la sociedad; de acuerdo a los establecido en el artículo 8 fracción IV de los Estatutos de LA SOCIEDAD .		
TERCERA Declara EL ACREDITADO reunir los requisitos establecidos por LA SOCIEDAD, y así mismo manifesta tener su domicilio particular en la		
finca marcada con el número en la colonia con el número de teléfono en el municipio		
de Información que proporciona el socio sujetándose a lo establecido por el artículo 134 fracción I de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.		
Ambas partes, manifiestan bajo protesta de decir verdad que las declaraciones antes realizadas son ciertas. Por lo que una vez realizadas las mismas por parte de los contratantes, sujetan el presente instrumento a las siguientes;		
CLAUSULAS:		
DEL PRÉSTAMO.		
PRIMERA DEL OBJETO DEL CONTRATO EL ACREDITADO manifiesta que ha solicitado a LA SOCIEDAD el otorgamiento de un CRÉDITO DIRECTO por la cantidad de \$ el cual deberá de ser utilizado para uso personal del ACREDITADO, el cual cumpla con las necesidades futuras del ACREDITADO siempre y cuando reúna lo establecido en el presente contrato.		
DEL OBJETO DEL CRÉDITO.		
SEGUNDA DE LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO EL ACREDITADO podrá disponer del crédito mediante la suscripción de pagaré de disposición a la orden de LA SOCIEDAD o de cualesquiera otros documentos aceptados por y a favor de LA SOCIEDAD.		
EL ACREDITADO acepta que para la manifestación de su voluntad en la disposición del crédito utilizará su firma autógrafa, así mismo se identifica con credencial oficial vigente con fotografía y firma al momento de hacer la disposición de efectivo conforme a lo establecido en este contrato.		
TERCERA DEL OBJETO DE CRÉDITO LA SOCIEDAD otorga al ACREDITADO un préstamo por la cantidad de \$, el cual generará una tasa de interés ordinario mensual sobre saldos insolutos de%, préstamo que se destinará para el uso personal del ACREDITADO.		
DEL PAGO.		
CUARTA DEL PAGO El crédito será cubierto por EL CREDITADO mediante el pago demensualidades,el cual inicia su vigencia el día del mes de del año 20, pago que se efectuará a través de la liquidación de cada una de las amortizaciones que establece su plan de pago y se realizarán de la siguiente forma: a) los intereses, b) las comisiones y c) abono a capital derivados de la disposición del crédito; lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 364 del Código de Comercio; el pago deberá de realizarse por EL ACREDITADO en la fecha señalada en el calendario de pago, la que no podrá variar y que se establece en el anexo "A"		
QUINTA DE LA FORMA DE PAGO Los pagos mensuales consecutivos pactados en la cláusula quinta deberán de ser cubiertos por EL ACREDITADO mediante el descuento por via nomina de manera quincenal aceptando desde este momento la disminucion antes mencionada, de la misma forma se podran hacer depositos en efectivo o cheque, mismo que se efectuará precisamente en el departamento de Desarrollo Humano y Organizacional los dias que establezca para esto LA SOCIEDAD.		
SEXTA DE LOS PAGOS ANTICIPADOS EL ACREDITADO podrá realizar pagos por anticipado sin penalidad alguna, cantidades que serán aplicadas de la siguiente forma: liquidar saldos adeudados y no pagados, en caso de no existir adeudos pendientes entonces se aplicará primero a cubrir los intereses generados y sólo cubiertos estos conceptos el resto se aplicará a capital principal.		

DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL CRÉDITO.

SEPTIMA.- DE LA MOROSIDAD.- LA SOCIEDAD cargará AL ACREDITADO la tasa de interés moratorio al tipo del 2.0%, al día siguiente en que éste debió de realizar su pago de acuerdo al plan de pago que se anexa al presente contrato de acuerdo al crédito otorgado .

OCTAVA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL CRÉDITO.- Para el caso de que se llegara a verificar un día hábil después de vencerse un abono del préstamo otorgado a EL ACREDITADO y éste no se pague pese a las gestiones de cobranza que realice LA SOCIEDAD, DETERMINARÁ VENCER ANTICIPADAMENTE EL PRÉSTAMO SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL Y SE PROCEDERÁ COMO MEJOR CONVENGA A LOS INTERESES DE LA MISMA PARA SU RECUPERACIÓN, QUEDANDO A CARGO DE EL ACREDITADO TODOS AQUELLOS GASTOS QUE SE GENEREN POR COBRANZA TANTO ADMINISTRATIVA COMO JUDICIAL.

De la misma forma y en caso de que EL ACREDITADO dejara de trabajar para LA SOCIEDAD, se dará por vencido anticipado y se podra exigir la totalidad del crédito.

DEL LUGAR DE PAGO.

NOVENA.- DEL LUGAR DEL PAGO.- Los pagos mensuales consecutivos pactados en la cláusula segunda deberán de ser cubiertos por EL ACREDITADO mediante pago en efectivo, mismos que se descontarán por medio del Departamento de Desarrollo Humano y Organizacional de LA SOCIEDAD de manera quincenal en proporción al pago mensual más los intereses sobre saldos insolutos que haya generado. Dichos pagos aplicarán de la siguiente forma: se cubrirá primeramente interés moratorio -en caso de tener- posteriormente interés normal y por último abono a capital; lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 364 del Código de Comercio, Considerando desde estos momentos que un préstamo se encuentra en mora desde el día siguiente a aquel en que debió de efectuar el pago de la mensualidad correspondiente.

DEL PAGARÉ Y LAS GARANTÍAS.

DÉCIMA.- DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PAGARÉ.- EL ACREDITADO se obliga desde estos momentos a suscribir a favor de LA SOCIEDAD uno o más documentos ejecutivos de los denominados "pagaré", los cuales amparan en primer lugar el total del préstamo otorgado a EL SOCIO, el cual será suscrito con las firmas de EL ACREDITADO Y SUS AVALES (En caso de establecerlos). Quedando comprendido por los involucrados que dichos documentos ejecutivos podrán ser transmitidos por LA SOCIEDAD a favor de cualquier tercero siempre y cuando no se cumpla con lo establecido en el presente contrato.

DE LAS OBLIGACIONES.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL ACREDITADO.- El ACREDITADO queda desde estos momentos envestido con las siguientes obligaciones, las cuales deberán de informar a **LA SOCIEDAD** por escrito y de forma inmediata:

- 1. Cambio de domicilio del ACREDITADO, Y/O DEL AVAL.
- 2. Liquidar el total del prestamo directo en caso de terminar relación laboral con la SOCIEDAD.

DEL DOMICILIO PROCESAL Y DEL AVAL	
DÉCIMA SEGUNDA Desde estos momentos las partes establecen que los domicilios para recibir notif contrato en cuestión o para cualquier comunicación entre los mismos, lo serán los establecidos en éste contra	·
DÉCIMA TERCERA DE LOS AVAL La persona que firma como aval en el presente contrato, compare cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL ACREDITADO a favor de	, ,
artículos 109, 110, 112 y demás relativos y aplicables de la LGTOC, y el cual manifestó llevar por n mexicano, mayor de edad, vecino de con domicilio en calle, teléfono	ombre, ser , número en la colonia,
y ser mexicano, mayor de edad, vecino de con domicilio en calle	, número en la colonia,
DE LAS PROHIBICIONES Y CAUSAS DE RESCISIÓN DÉCIMA CUARTA DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN Las partes acuerdan que serán causas de rescisión	
a) El incumplimiento por parte de EL ACREDITADO respecto de cualquiera de sus obligaciones. Por lo tanto, una vez que se diera la causa de rescisión mencionada en esta cláusula, EL ACREDITADO siguiente de que éste haya sido notificado en el domicilio que ha señalado en el contrato que nos ocupa de q	·
DE LA JURISDICCIÓN. DÉCIMA QUINTA DE LA JURISDICCIÓN Acuerdan las partes someterse desde estos momentos a la ju con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, para el caso de existir controversia en la interpretación de e cor domicilio presente o futuro pudiera corresponderles. Leído que fue el presente contrato lo firman las partes expresando con ello su conformidad.	
Guadalajara, Jalisco, de del 20	
El Acreditado	El Aval

Caja Popular San Rafael SC de AP de RL de CV La Sociedad El Aval